

RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 067 -2020

De 07 de Agosto de 2020

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **VILLA PACÍFICA** cuyo promotor es la sociedad **AROPECUARIA, S. A.**

El suscrito Director Regional encargado, del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad promotora **AROPECUARIA, S.A.**, persona jurídica registrada en Mercantil a folio 241002(S) en el Registro Público, cuyo representante legal es la señora **MARIA ELISA AROSEMENA CARDOZE DE LARA** mujer, mayor de edad de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal 8-237-1474, propone realizar el proyecto denominado **VILLA PACÍFICA**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 19 de febrero de 2020, la sociedad promotora **AROPECUARIA, S.A.**, presentó, ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **VILLA PACÍFICA**, ubicado en el corregimiento de 24 de Diciembre , distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de la sociedad **PANAMÁ BETHESDA, S.A.** (IRC-019-2008) persona jurídica, cuyo Representante Legal es el Señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ CONTE** y con la participación del señor **ADRIAN MORA**, ambos debidamente inscritos en el Registro de Consultores (IRC-074-09& IRC-002-2019), que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en adecuar un polígono de trece (13) hectáreas. La adecuación del terreno comprende todas aquellas acciones que permiten alcanzar las cotas indicadas, para las diversas estructuras a emplazar o construir en él. Construcción que no forma parte del presente estudio de impacto. Acciones tales como: remoción de vegetación, descapote, explanación, relleno, nivelación y compactación.

Que el área propuesta para el desarrollo del proyecto, se encuentra inmersa sobre un polígono de 13 ha de la finca con código de ubicación 8722, folio real 305079 (S), ubicada en el corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Las coordenadas de localización del proyecto según DATUM de referencia WGS 84 son:

Punto	Norte	Este	Punto	Norte	Este
1.	1004998.154	682206.393	20.	1004601.845	682265.64
2.	1005029.495	682227.061	21.	1004599.328	682239.938
3.	1004997.946	682255.393	22.	1004577.663	682179.296
4.	1004939.36	682273.738	23.	1004581.349	682173.31
5.	1004888.7	682314.876	24.	1004580.768	682137.987
6.	1004856.99	682329.44	25.	1004572.052	682104.557
7.	1004822.809	682330.312	26.	1004595.373	682074.755
8.	1004793.079	682351.948	27.	1004623.141	682051.258
9	1004761.316	682387.903	28.	1004645.059	682038.181
10.	1004749.94	682408.532	29.	1004688.138	682030.246
11.	1004708.278	682406.374	30.	1004694.824	682005.262
12.	1004684.466	682371.668	31.	1004708.742	681985.76
13.	1004673.499	682362.048	32.	1004713.723	681971.255
14.	1004620.023	682334.144	33.	1004719.783	681975.946

15.	1004590.613	682354.322	34.	1004749.871	681923.029
16.	1004585.025	682351.992	35.	1004751.658	681908.997
17.	1004557.006	682347.409	36.	1004760.963	681905.87
18.	1004553.255	682316.13	37.	1004778.321	681886.384
19.	1004575.234	682295.99	-	-	-

Que dichas coordenadas fueron enviadas para su revisión a la Dirección Nacional de Evaluación Ambiental del Ministerio de Ambiente, determinándose que las mismas se ubican en el corregimiento de La 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que en fecha 20 de febrero de 2020, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente emitió el **PROVEÍDO DRPM-SEIA-025-2020**; a través del cual ADMITE la Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto **VILLA PACÍFICA** y ORDENA el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Que en fecha 12 de febrero de 2020, se aplicaron entrevista presentada por el promotor lo cual considero sobre los resultados de la misma del proceso de participación ciudadana desarrollado durante el transcurso del procedimiento administrativo, ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada durante el proceso de consulta formal. Cumpliendo con el mecanismo establecido para la elaboración de las entrevistas para los EsIA categoría I.

Que en fecha 20 de febrero de 2020, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente emitió Memorando DRPM-066-2020, dirigido a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, para consulta técnica del proyecto Villa Pacifica.

Que en fecha 20 de febrero de 2020, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente emitió los Memorando DRPM-051-2020, dirigido a la Sección Forestal y el Memorando DRPM-052-2020 dirigido a la Sección de Seguridad Hídrica; para que ambas participen en la inspección técnica ocular a realizarse en fecha 4 de marzo de 2020 al polígono propuesto para el desarrollo del proyecto **VILLA PACÍFICA**.

Que en fecha 20 de febrero de 2020, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, emitió las notas DRPM-174-2020, DRPM-175-2020, DRPM-176-2020, DRPM-178-2020; a través de la cuales les extendió respectivamente la invitación a la participación de la inspección técnica ocular al área de desarrollo del proyecto a desarrollarse en fecha 4 de marzo de 2020, Departamento de Gestión Ambiental del Municipio de Panamá, Dirección de Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Unidad Ambiental del Sistema Nacional de Protección Civil, la sociedad **AROPECUARIA, S. A.**, respectivamente.

Que en fecha 20 de febrero de 2020, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, emitió el Memorando DRPM-067-2020; a través del cual le facilita las coordenadas de ubicación del proyecto **VILLA PACÍFICA** a la Dirección de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente y le solicita emitir opinión respecto a si el polígono de desarrollo del proyecto cuenta con recurso hídrico y bosques de galería.

Que en fecha 04 de marzo del 2020, se realiza inspección técnica ocular al polígono propuesto para el desarrollo del proyecto **VILLA PACÍFICA**, promovido por la sociedad **AROPECUARIA, S. A.**

Que en fecha 06 de marzo de 2020, se recibió en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, el Memorando DEEIA-0194-0403-2020, fechado 04 de marzo de 2020, con opinión técnica del proyecto **VILLA PACIFICA**.

Que mediante el Memorando **DIAM-0133-2020** de 02 de marzo de 2020, emitido por la Dirección de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente se recibió en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, en respuesta al Memorando DRPM-067-2020 de 20 de febrero de 2020; y que en el mismo se informa: "Con los datos suministrados se generó un polígono de 13 ha + 0686.94 m² que se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y según el Mapa de Cobertura Boscosa del año 2012, dentro del polígono se identifican las categorías: área poblada, arroz, bosque latifoliado mixto secundario."

Que en fecha 9 de marzo de 2020, se recibió en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente el Informe Técnico No. 001-2020 de 6 marzo de 2020; a través del cual la Sección Forestal de la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, emite la siguiente observación: "*En la revisión del estudio categoría I presentado, se conoció que el área a nivelar, cuenta con 13 hectáreas y dicho polígono está rodeado de cerca viva, con especies arbóreas nativas y en el centro del polígono se mantiene lleno de gramíneas en su totalidad ya que dicho predio era un potrero en su momento.*" Dicho informe recomienda: "*Los promotores, Aropecuaria, S.A. los cuales desarrollarán el proyecto, Villa Pacífica, en una superficie de 13 hectáreas deberán preservar el área de servidumbre de 10 metros con respecto a los cuerpos de agua próximos a la cerca viva existente. Que la finca N°. 8722, folio real N°. 305079 debe regirse por las siguientes leyes: Ley 41 del 1 de julio de 1998, Ley general de Ambiente y la Ley 1 de 3 de Febrero de 1994, ley Forestal de Panamá.*"

Que mediante el Memorando **DRPM-SSH-018-2020** el 13 de marzo de 2020, se recibió en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, el Informe Técnico No. 08-2020 de 13 marzo de 2020; en donde la Sección de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, emite la siguiente observación: "*En la zona inspeccionada se observó que los afluentes presentan buen caudal corrido, en época donde las precipitaciones han disminuido, pero están altamente contaminadas donde los cuerpos de agua presentan turbidez y fuertes olores, de acuerdo al Informe de análisis de aguas superficiales presentado (EsIA), pág. 85-92. Se pudo identificar que mantienen delimitadas las áreas de servidumbre fluvial. Existen desequilibrios hidrológicos de los ríos de la Cuenca del Río Juan Díaz y entre Río Juan Díaz y Pacora (144), producto del deterioro ambiental y cambios en el uso de la tierra, mala utilización de las tierras más bajas (planicies de inundación), en el desarrollo de actividades urbanísticas y malas prácticas de conservación de suelos. En este sentido, el impacto general de estas actividades ha acelerado los procesos de erosión, sedimentación y contaminación de los cuerpos de agua, lo cual ha provocado un desequilibrio o alteración del régimen hidrológico y todo esto ha traído como consecuencia el agravamiento de la escasez de agua en la época seca y el incremento de los caudales pico con riesgos de inundaciones en la época de lluvia.*"

Que mediante Nota **DRPM-253-2020** de 13 de marzo de 2020, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, solicitó primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado **VILLA PACÍFICA**, cuyo promotor es **AROPECUARIA, S.A.**; al respecto se realizan las siguientes observaciones:

1. En el punto **5.2 Ubicación geográfica, incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas U.T.M, del polígono del proyecto.** (Pág. 18), se indica que: "*El proyecto denominado VILLA PACÍFICA, se desarrollará en trece (13) hectáreas de las 302 ha +4201 m²+80 dm² (superficie actual o resto libre) de la finca con código de ubicación 8722 y Folio Real 305079...*"; subsiguentemente en ese mismo punto (Pág. 19), se presenta la Figura N° 1., en la cual se hace referencia al "*Esquema de la finca 3050792con superficie inicial de 318 ha+21 m².* Además se envió las coordenadas del proyecto para su respectiva verificación de ubicación a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, donde indican que el mapa topográfico no cumple según su escala en 1:50,000, por lo cual se solicita:
 - a. Aclarar si el esquema presentado a la Fig. 1, corresponde a la finca sobre la cual se propone desarrollar el proyecto, considerando que el mismo refiere un número distinto de finca al indicado en el punto 5.2.

- b. Indicar si el esquema presentado corresponde al polígono del proyecto en evaluación.
- c. Además se envió las coordenadas del proyecto para su respectiva verificación de ubicación a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, donde indican que el mapa topográfico no cumple según su escala en 1:50,000, por lo cual se solicita:
2. En el punto 5.4.2 CONSTRUCCIÓN (pág. 24-25) se menciona que “....entre algunas acciones mencionamos...3. construcción /o instalación de obras de drenaje; 4. Adecuación del terreno: explanación, relleno, nivelación y compactación.....”, posteriormente en el párrafo se indica que “.... los niveles del terreno a las cotas y pendientes necesarias desde 9 a 11.02 metros sobre el nivel mar.....”, seguidamente se señala que “...se requiere llenar...para relleno se utilizarán volúmenes desde 122007.76 sq.m.....no habrá material excedente...”; por lo antes expuesto se solicita:
- Analizar, unificar y redactar en la descripción del proyecto, las cotas y pendientes necesarias sobre los niveles del terreno actual, y su relación con los niveles a alcanzar de las áreas colindantes con la comunidad más cercanas, todo esto con la finalidad de ser cotejados con los planos presentados.
 - Informar los volúmenes requeridos (metros cúbicos) y el balance del material para realizar relleno. De requerir material procedente de otro lugar, debe informar el lugar de procedencia y su debida autorización.
 - Presentar el equipo a utilizar considerando los requeridos en caso de traslado de material al proyecto.
 - Esquematizar las rutas de acceso para el traslado del material selecto.
 - Mencionar los horarios que se establecerán para el traslado de materiales dentro y fuera del proyecto.
 - Mencionar técnicas a realizar para evitar erosión y/o arrastre de suelo a los cuerpos de agua existentes, tomando en cuenta que se realizará la actividad de relleno, se mantendrá desnivel y manejo de taludes.
3. En el punto 5.4.1. PLANIFICACION (Pág. 24), se menciona que: “los criterios de selección del sitio fueron los siguientes: no es una zona inundable...”, Adicional en el punto 6.4 TOPOGRAFÍA (Pág. 32), se indica que: “En el terreno (13 hectáreas) donde se pretende construir el proyecto, es bastante homogénea, y cuenta con elevaciones que van desde los cinco (5) metros, hasta los 10 metros sobre el nivel del mar. En la sección de anexos se presenta Plano Topográfico del proyecto”, subsiguientemente en el punto 7.1 CARACTERÍSTICAS DE LA FLORA (Pág. 35), se señala que: “La zona es relativamente plana, presenta pequeñas pendientes en algunos puntos, pero no son prominentes.....Estos árboles de Pito (*Erythrina fusca*) son de vieja data y muchos con diámetros prominentes, donde convergen a manera de cerca viva y donde muchos, se encuentran en buen estado, dada la condición ecológica, de que parte de la zona, recibe desbordamiento de dos cuerpos de agua que rodean dicho polígono”. Posteriormente en el punto 15. Anexos (Pág. 174), se presenta Plano de Planta Topografía Inicial, en la cual el polígono propuesto para el desarrollo del proyecto proyecta valores topográficos menores a los valores referidos en el terreno correspondiente a donde se encuentran ubicadas las residencias de la Urbanización Nuevo Tocumen; y en ese mismo punto 15. Anexos (Pág. 176) se presenta Plano de Planta Topografía Final en la que se proyectan valores topográficos mayores a obtener con el desarrollo del proyecto respecto a los observados en la Urbanización Nuevo Tocumen, por lo antes expuesto se solicita:
- Presentar Análisis de Evaluación de Amenazas, Análisis de Vulnerabilidad y Balance de Riesgo emitido por el Sistema Nacional de Protección Civil en área influencia del desarrollo del proyecto, que permita determinar los niveles potenciales de amenazas, vulnerabilidad y riesgos a ser generados con la obtención de los valores finales de cotas topográficas a obtener con el desarrollo del proyecto; considerando que los cuerpos de agua que rodean dicho polígono se desbordan de acuerdo a lo señalado en el punto 7.1. y determinar la efectividad de las medidas de prevención y mitigación a ser aplicadas frente a este componente del proyecto.

4. En el punto **6.6. Hidroología** (Pág. 32), se indica que: “...en el área de influencia directa no existen cuerpos de agua. Los existentes se encuentran en el entorno del polígono, tratándose de dos quebradas. Los moradores a una le dan el nombre de quebrada Mariana y la segunda sin nombre.”, subsiguiamente en ese mismo punto y esa misma página se señala que: “En sección de anexos, se adjunta copia del estudio hidrológico realizado, para ambos cuerpos de agua. En el caso de la “Quebrada Sin Nombre 1”, el caudal de la creciente generada a un periodo de diseño de 50 años es cercano 22.42m³/s, mientras que en el caso de la “Quebrada Sin Nombre 2” es de 68.2 m³/s.”; en el punto **7.1. Características de la Flora** (Pág. 37), se hace referencia a la existencia “de un pequeño reducto de árboles ribereños totalmente dispersos y severamente alterado...”; en el punto **10.1 Descripción de las Medidas de Mitigación Específicas frente a cada impacto ambiental** (Pág. 61), se propone como medida de mitigación no intervenir bosque de galería y zona de flujo de agua, ante el aspecto/impacto ambiental pérdida de suelo (tierra por erosión); en el punto **15. Anexos** (Pág. 127), se presenta la **Fig. 2. Mapa de Ubicación Geográfica Local del Proyecto**, en la que se señala que el mismo corresponde el proyecto BOTANIKA, dicho mapa en la representación de la red de drenaje identifica solamente a la quebrada sin nombre 1 dentro del área geográfica correspondiente al polígono de desarrollo del proyecto **VILLA PACÍFICA**, referida en las coordenadas 682000-682500 m E y 1004500-1005000 m N; en el **Memorando – DIAM-0133-2020** de 2 marzo de 2020 de la Dirección de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente se adjuntó mapa de Ubicación del Polígono del Proyecto, cuyas notas señalan lo siguiente: “1. El polígono se encuentra fuera del SINAP. 2. La quebrada Sin Nombre, afluente del Río Tocumen atraviesa parte del polígono. 3. De acuerdo a la imagen satelital existen remanentes de bosque de galería que bordean el polígono.”.
- a. Aclarar la cantidad de fuentes hídricas que guardan correspondencia con el polígono de desarrollo del proyecto; considerando que en el punto 6.6 Hidrología se hace referencia a dos (2) fuentes hídricas; en el mapa de ubicación del Estudio Hidrológico presentado (Pág. 127) se idéntica únicamente la quebrada sin nombre 1 en el área de coordenadas del proyecto; y el mapa generado por la Dirección de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente de acuerdo a las coordenadas presentadas por el promotor del proyecto, se proyecta un solo cuerpo de agua (quebrada sin nombre) dentro del polígono.
 - b. Aclarar el nombre de las fuentes hídricas (quebradas) que fueron observadas al momento de la inspección en el área de colindancia del polígono propuesto para el desarrollo del proyecto; considerando que en el punto 6.6., se les identifica inicialmente como quebrada Mariana y a la otra sin nombre, seguidamente como “Quebrada Sin Nombre 1” y “Quebrada Sin Nombre 2”; mientras que en el Estudio Hidrológico presentado se hace referencia las fuentes hídricas identificadas como quebrada sin nombre 1 y quebrada sin nombre 2.
 - c. Presentar la descripción de las características fisiográficas (ancho y longitud) de las secciones de los cauces de agua ubicados en el área de colindancia con el polígono propuesto para el desarrollo del proyecto; cuyos nombres fueron aclarados en la observación anterior.
 - d. Indicar las dimensiones (ancho y longitud) de la zona de protección que serán establecidas en las secciones de las fuentes hídricas, que se localizan en las áreas contiguas al polígono propuesto; de acuerdo a las restricciones establecidas en el numeral 2 de artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, en la cual no se podrá afectar la vegetación existente.
5. En el punto **10.1. Descripción de las Medidas de Mitigación Específicas Frente a Cada Impacto Ambiental. Cuadro No. 12 Medidas de Mitigación** (Pág. 62), se propone como medida de mitigación que: “...las áreas de construcción con suelo desnudo deberán ser rociadas con agua regularmente para el control de la emisión de las partículas de polvo...”
- a. Indicar si el agua a ser rociada con regularidad en los suelos desnudos para el control de la emisión de partículas de polvo, será extraída de una fuente natural de agua o del IDAAN. Si la misma corresponde a una fuente natural de agua,

deberá en cumplimiento con lo establecido en la Ley 35 del 22 de 22 de septiembre de 1966:

- a.1. Presentar coordenadas del sitio de extracción de agua.
 - a.2. Indicar nombre de la fuente de la cual será realizada la extracción y establecer volumen de agua a ser requerido para la aplicación de esta medida.
6. En el punto 6.7. **CALIDAD DEL AIRE** (Pág. 33), se indica que: “*La calidad del aire está estrechamente relacionada con el uso de suelo de la zona. La fuente de contaminación atmosférica en el área es generada por la combustión de los vehículos motorizados puesto que en el área el movimiento vehicular es constante y con diferentes tipos de vehículos por ser una vía principal*”, adicional en el punto 5.7.3 **Gaseosos** (Pág. 29), se menciona que: “*...podrían generarse partículas PM₁₀ que emanen de las actividades de movimiento de tierra y de aquellas que requieran cemento. Para evitar estos problemas, del proyecto desarrollarse en temporada seca....*”; sin embargo, no se presenta un informe en el cual se indique los niveles de partículas en suspensión en el área de desarrollo del proyecto, por consiguiente se solicita:
 - a. Presentar valores de referencia de concentraciones de partículas presente en el aire del polígono previo al desarrollo del proyecto, a fin de que se puedan proponer medidas de prevención y mitigación de presentarse durante la ejecución del proyecto un incremento en PM₁₀.
7. En el punto 6.7.1. **RUIDO** (Pág. 33), se señala que: “*La intensidad del ruido, está estrechamente relacionada con el tipo de actividades que se desarrollan en la zona, Los mismos son emitidos por fuentes vehiculares*”; posteriormente en el punto 9.2. **Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad, otros** (Pág. 52), se presenta el **Cuadro No. 7 Descripción de Impacto Potenciales**, en el que se identifica:
 - *“Aspecto Ambiental: la Generación de ruido y/o vibraciones”*
 - *“Potenciales impactos: Contaminación acústica (niveles arriba de los límites permisibles, señalados en la normativa”*
 - *“Causa: Se origina por las actividades de movimiento de tierra y uso de maquinaria pesada (aun siendo pocas)”*Sin embargo por lo antes descrito, dentro del Estudio de Impacto Ambiental no se presenta Informe de Ruido Ambiental del área del proyecto, a fin de cotejar el incremento en los límites permisibles que pueden darse durante la ejecución del proyecto, por lo que se solicita:
 - a. Presentar Informe de Ruido Ambiental del área de desarrollo del proyecto, que nos permita tener referencia (línea base) de los niveles de ruido existentes en polígono de desarrollo del proyecto previo inicio del proyecto.
8. En el **Anexo 9 Informe de Prospección Arqueológica** (pag.113-114) en la sección **5. Consideraciones y Recomendaciones** se menciona lo siguiente:

- *“Fueron identificados fragmentos de lascado lítico cultural, y cerámicas de data prehispánica.”*
- *“Si los hallazgos son o no de correspondencia In Situ dentro del polígono del proyecto mediante un control y registro estratigráfico que permita dilucidar la procedencia del material cultural colectado durante la prospección.”*
- *“Se deberá realizar un Plan de Monitoreo Arqueológico como medida de mitigación para el Plan de Manejo Ambiental. El Plan de Monitoreo arqueológico deberá ser presentado por un antropólogo a arqueólogo debidamente registrado en la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.”*
- *“Estas medidas de mitigación se establecen como prevención para la protección del patrimonio histórico nacional ante actividades generadoras de impacto ambiental, así como la Ley 14 del 5 de mayo de 1982, modificada por la ley 58 del 2003”*

Por lo antes mencionado en las consideraciones y recomendaciones del Informe de Prospección Arqueológica, se solicita lo siguiente:

- a. Aclarar si estos a hallazgos identificados se ubican dentro del polígono propuesto para el desarrollo del proyecto.

Que el día el 17 de marzo de 2020, mediante nota DNRM-UA-021-2020 de la Dirección Nacional de Recursos Minerales, se recibió en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, el Informe Técnico No. UA-EVA-011-2020 de evaluación y el Informe Técnico No.009-2020 de inspección.

En fecha 22 de junio de 2020, se notificó el promotor la sociedad **AROPECUARIA, S. A.**, de la primera solicitud aclaratoria la nota DRPM-253-2020 del 13 de marzo de 2020, del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **VILLA PACÍFICA**.

En fecha 13 de julio de 2020, el promotor la sociedad **AROPECUARIA, S. A.**, presenta respuesta a la primera solicitud aclaratoria la nota DRPM-253-2020 del 13 de marzo de 2020, del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **VILLA PACÍFICA**.

Que se realizó la evaluación y análisis de la información contenida en la documentación aportada por la sociedad **AROPECUARIA, S. A.**, en Fase de Evaluación y Análisis en respuesta a las observaciones realizadas por el Ministerio de Ambiente en la nota DRPM-253-2020 del 13 de marzo de 2020 y se determinó que la misma fue presentada en la debida forma, dentro del término legal establecido y que la misma guarda correspondencia con las observaciones señaladas.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **VILLA PACÍFICA**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, mediante Informe Técnico, y recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **VILLA PACÍFICA** cuyo promotor es la sociedad **AROPECUARIA, S. A.**; y con todas la información complementaria aportada, las medidas contempladas en el referido estudio, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la sociedad **AROPECUARIA, S. A.**, promotora del proyecto **VILLA PACÍFICA** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **AROPECUARIA, S. A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **AROPECUARIA, S. A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. El promotor deberá indicar por medio de nota, a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente del inicio de ejecución de su proyecto.
- c. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, previo inicio de la construcción.
- d. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.

- e. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada tres (3) meses una vez iniciado la fase de construcción y un (1) informe final; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
- f. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (Mi Cultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre "Por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas".
- h. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- i. El promotor deberá presentar Estudio de impacto Ambiental (EsIA) para futuro desarrollo de proyectos, obras o actividades.
- j. Todas las actividades que se realicen como parte del desarrollo del proyecto, deberán emplear metodologías y técnicas adecuadas que eviten la afectación de las características fisiográficas de la sección del cauce de las quebrada Sin Nombre 1 y 2 que se encuentra próxima al polígono de desarrollo del proyecto; deben ser capaces de no causar alteraciones al caudal, calidad de las aguas, así como también no afectar los componentes biológicos que albergan dichas fuente de naturales de agua en estas secciones.
- k. Para el desarrollo de la obra la nivelación, diseños de terracería y/o excavaciones y el manejo de las aguas pluviales o servidumbres previo inicio de obras, deberán contar con los permisos de aprobación de las oficinas de ingeniería y diseños del MOP y la Dirección de Ingeniería Municipal.
- l. Se deberá respetar, conservar y enriquecer la vegetación existente en la zona de protección de para la sección del cauce de las quebrada Sin Nombre 1 y 2 colindancia con el polígono de desarrollo del proyecto, de acuerdo a las dimensiones reportadas por el promotor del proyecto para dicha sección. En cumplimiento a lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- m. El promotor deberá presentar Análisis de Evaluación de Amenazas, Análisis de Vulnerabilidad y Balance de Riesgo emitido por el Sistema Nacional de Protección Civil para el área influencia del desarrollo del proyecto.
- n. Previo al inicio del proyecto, el promotor deberá contar con el sitio de disposición aprobado por el Ministerio de Ambiente, para disponer su material extraído.
- o. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- r. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, que reglamenta la descarga de efluentes líquidos directamente de recolección de aguas residuales.
- s. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- t. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- u. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
- v. Si llegarse a presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasiones afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad AROPECUARIA, S. A., que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR a la sociedad AROPECUARIA, S. A., que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto VILLA PACÍFICA de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 7. ADVERTIR a la sociedad AROPECUARIA, S. A., que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad AROPECUARIA, S. A., que la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR a la sociedad AROPECUARIA, S. A., de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR a la sociedad AROPECUARIA, S. A., que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

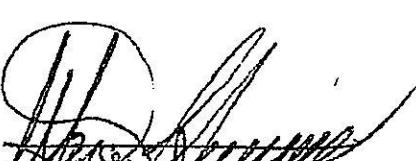
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Cuatro (04) días, del mes de Agosto, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA**

Hoy 17 de Agosto de 2020 siendo las
10:00 horas, el Oficial Marcos A. Salabarria V. personalmente a Marcos A. Salabarria V. de la presente Resolución
Personalmente Marcos A. Salabarria V. Notificante Marcos A. Salabarria V. Quien Notifica
Cédula 000000000000000000 Cédula


MARCOS A. SALABARRIA V.
Director Regional, encargado.

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
MARCOS A. SALABARRIA V.
MGER EN C. AMBIENTALES CENF. MAN REC.NAT.
IDONEIDAD N° 4-881-02-M08

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JUAN DE DIOS ABREGO
MGER EN C. AMBIENTALES CENF. MAN REC.NAT.
IDONEIDAD N° 2-904-03-M08




JUAN DE DIOS ABREGO
Jefe de la Sección
de Evaluación de Impacto Ambiental.

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: VILLA PACIFICA

TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

PROMOTOR: AROPECUARIA, S. A.

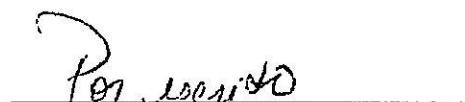
Tercer Plano:

Cuarto Plano: ÁREA: 13 hectáreas

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I, APROBADO POR
EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
DRPM-SEIA- 067 - 2020 DE 04 DE Agosto DE 2020.



Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

9-237-1474

No. de Cédula de I.P.

10/18/2020

Fecha